ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-MPM-MDD

Villa Salvación, 14 de junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N° 08-2024-CM de fecha 22 de abril del dos mil veinticuatro, Según Acuerdo de Concejo N°050-2024-MPM-MDD el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Manu aprobó por unanimidad la Promulgación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y EQUINO EN ZONA URBANA QUE ATENTA CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE VILLA SALVACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN EL DISTRITO DE MANU – PROVINCIA MANU.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40°, segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que (...) las ordenanzas son las normas de caracteres general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante ordenanzas se crean, modifican, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; así mismo conforme a lo establecido en el inciso 4), el artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas tienen rango de ley,

Que, el artículo 39 del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y Acuerdos;

Que, el Artículo 7° de la Constitución política del Perú consagra; "Todos tienen derecho a la protección de la salud la del medio familiar y la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el Artículo 9° del mismo cuerpo de ley señala: El estado determina la política Nacional de Salud, El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable

C.c.
Archivo
SG/ JCC

Escaneado con CamScanner

de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, el Artículo 59° establece que: "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de Empresa, Comercio e Industrial. El Ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública".

Que, la Ley N° 26842- Ley General de Salud, en su artículo 103° establece "Que la protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tiene la obligación de mantenerlo de los estándares que para preservar a salud de las personas establece la Autoridad de Salud competente".

Que, es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Manu, en materia de Saneamiento y Salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local con el fin de prevenir la contaminación ambiental local, conforme lo establece el numeral 1.2 del Artículo 80°de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con el fin de erradicar la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino en zonas urbanas, es menester contar con un marco normativo, y para su cumplimiento, se tiene, se requiere un instrumento legal que refuerce las actividades de fiscalización que permita que dichas actividades, no atenten contra la Salud Pública y Medio Ambiente.

Que, Según Acuerdo de Concejo N°050-2024-MPM-MDD emitido en fecha 22 de abril del 2024, el Concejo Municipal de la MPM aprobó por unanimidad la Promulgación de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y EQUINO, EN ZONA URBANA QUE ATENTA CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE VILLA SALVACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN EL DISTRITO DE MANU – PROVINCIA MANU.

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

POR LO TANTO:
Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el concejo Municipal por mayoría de os votos de sus miembros asistentes, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y EQUINO, EN ZONA URBANA QUE ATENTA CONTRA LA SALUD PÚBLICA EN LA LOCALIDAD DE VILLA SALVACIÓN, ESPECIFICAMENTE EN EL DISTRITO DE MANU – PROVINCIA MANU.

C.c.
Archivo
SG/ JCC

Escaneado con CamScanner

Artículo 1°. Objetivo
La presente ordenanza tiene como objeto prohibir la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino en la zona urbana, ya que atenta contra la salud publica en las zonas urbanas del Distrito de Manu, Provincia de Manu

Artículo 2°. Finalidad.
La finalidad de la presente Ordenanza es:
a) Preservar y/o salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la Jurisdicción del Distrito de Manu, y el cuidado del Medio Ambiente.
b) Sensibilizar a los criadores de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino en la zona urbana que atenta contra la salud cuyas prácticas inadecuadas de crianza generan malestar de manera directa e indirecta a la población.
c) Reducir los riesgos de enfermedades zoonóticas.
d) Adoptar medidas correctivas, para combatir las prácticas inadecuadas de crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino dentro de la Zona Urbana de la Jurisdicción del Distrito Manu.

Artículo 3°. BASE LEGAL.
La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:
- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- D.S. N° 006-2002-SA, Reglamento de la Ley N° 27265.
- Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- D.L. N° 613 sobre el Código del Medio Ambiente.
- Ley N° 29243 - Ley sobre declaratoria de emergencia ambiental.

Artículo 4°. Ámbito de Aplicación
La presente Ordenanza será aplicable en toda la Jurisdicción del Distrito de Manu, de la Provincia de Manu - Departamento de Madre de Dios.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5°. Órganos competentes
Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son: la Oficina de Rentas y Administración Tributaria, el área de Fiscalización Tributaria y No Tributaria, y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Manu, en coordinación con la autoridad competente, Dirección Regional de Salud - DIRESA, la Red de Salud de Villa Salvación, los establecimientos de Salud de la

C.c.
Archivo
SG/ JCC

Escaneado con CamScanner

Jurisdicción y la cooperación de la Policía Nacional del Perú, y la intervención del Ministerio Público.

Artículo 6°. Prohibiciones.
La presente Ordenanza Municipal Prohíbe Terminantemente:
a) La existencia de granjas, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino con fines comerciales dentro de la Zona Urbana del Distrito de Manu.
b) La crianza de ganado de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino sin las condiciones sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación agua, transporte de animales, registro de identificación del animal, bienestar del animal y manejo medioambiental de residuos.

Artículo 7°. Del Procedimiento:
La presente Ordenanza establece que corresponde a la Oficina de Rentas y Sub Gerencia de Desarrollo Económico Minería y Medio Ambiente, de la Municipalidad Provincial de Manu, la Identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona Urbana, una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándole un plazo de 30 (treinta) días hábiles, para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Manu en coordinación con el Ministerio de Salud SENASA, (DIRESA) Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público procederá el decomiso del ganado porcino.

El proceso para el decomiso del ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino se realizará de la siguiente manera:
a) La Municipalidad Provincial de Manu oficiará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.
b) Se levantará el Acta de Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, edad aproximado, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino dejándose expresa constancia de la negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido propietario o conductor, quien si lo tuviera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas por el propietario o conductor no invalida el acta de decomiso.
c) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano. El Administrador del Camal expedirá la constancia de recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso una copia del mismo se hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino
d) El Camal procederá al beneficio de los animales cuyas carcasas serán objeto de una Inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resulten

C.c.
Archivo
SG/ JCC

Escaneado con CamScanner

aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o conductor quienes podrán retirarlos abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración conforme a las normas de salud vigentes.

e) En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte apto para consumo humano y el propietario o conductor se niegue a retírala o pagar la multa respectiva, se procederá a donarla a Instituciones benéficas.

Artículo 8°. Del Ganado Enfermo.

La presente Ordenanza establece terminantemente que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte IN SITU que el ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino sufre una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental. y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención, el accionar de las autoridades será inmediata afín de evitar el contagio.

Artículo 9°. Funcionamiento de Criaderos.

a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, con fines comerciales estarán ubicados a una distancia de 500 metros lineales de la última vivienda de la zona Urbana.

b) Las granjas o criaderos de ganado porcino ovino, vacuno, caprino y equino para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en Reglamento del Sistema Sanitario y las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 10°. Plazo para la Erradicación de Granjas o Criaderos de ganado, Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Equino.

La presente Ordenanza establece un plazo de 30 días hábiles afín de que los propietarios o conductores de granjas o criaderos de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino puedan adecuarse y retíralos de la zona Urbana a lugares ubicados a 500 metros lineales de la última vivienda de la zona urbana para realizar esta actividad establecida en el artículo precedente.

Artículo 11°. Infracciones y Sanciones.

El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al cuadro de Infracciones y Multas señaladas en el siguiente cuadro:

TABLA DE INFRACCIONES POR CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y EQUINO

CODIGO	INFRACIONES	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01,474	Por criar ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino en la	Grave	15%	Clausura de local y decomiso

C.c.
Archivo
SG/ JCC

Escaneado con CamScanner

	zona urbana (predios públicos y privados)			
01,475	Hacer uso de infraestructuras públicas para la crianza de porcinos ovino, vacuno, caprino y equino	Grave	10	Decomiso de animal
01,476	Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.	Grave	15%	Clausura del local y denuncia penal.

Artículo 12°. Incorporación al RASA y CUIS

Disponer que se incorpore la Tabla de Infracciones por crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino en el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Manu.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primero.- Contenido Penal: La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por delitos por atentar a la salud y salubridad de las personas, así como la Contaminación Ambiental que genera esta actividad.

Segundo.- Plazo de Adecuación: Otórguese a todos los propietarios de los centros de crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y equino en zonas urbanas del Distrito de Manu un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación para que se adecuen a las disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercero.- Vigencia de la Ordenanza: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el cual estará cargo de secretaria general e Imagen Institucional, el cual procederán a difundir para conocimiento público mediante la página web institucional de la Municipalidad Provincial de Manu.

Cuarto.- Todo lo regulado en la presente Ordenanza será de aplicación supletoria al Reglamento RASA.

Quinto.- Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar, aclarar o realizar precisiones sobre la presente Ordenanza,

Sexto.- Encargar a la Oficina de Rentas y Administración Tributaria, Área de Fiscalización Tributaria y No Tributaria, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza y a la secretaria general difusión de la presente Ordenanza.

C.c.
Archivo
SG/ JCC

Escaneado con CamScanner

Séptimo.- DERÓGUESE, toda Ordenanza Municipal de la Municipalidad, Provincial de Manu que se oponga a la presente Norma.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU
CIRILO ESPINAL SUAREZ
ALCALDE

C.c.
Archivo
SG/ JCC

Escaneado con CamScanner